

ESTATUTOS

CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina **“Corporación Add Health Group”** y puede actuar también bajo la sigla **“ATTW CORP”**

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.

La Corporación “ATTW CORP” es una entidad privada sin ánimo de lucro, sin carácter ni filiación ideológica o doctrinaria o interés político o religioso, la cual se rige por el Código Civil Colombiano y por las demás disposiciones legales que las regulan de acuerdo con su naturaleza jurídica; por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficiarios, valoraciones, utilidades o créditos pueden ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente ni a través de personas naturales o jurídicas. Los recursos de la Corporación deben destinarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines que ella persigue, cuanto no se destinen a incrementar su patrimonio. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio ó a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

La entidad que se constituye tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC República de Colombia, pero puede desarrollar y extender su actividad y establecer sucursales, agencias, establecimientos, dependencias o tener filiales y designar representantes en otros lugares del territorio de Colombia y en otros países.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La Corporación tiene duración de 100 años y sólo puede decretarse su disolución y efectuarse su liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes estatutos, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO II.

DEL OBJETO, FINES Y FACULTADES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 5.- OBJETO

La CORPORACIÓN es un establecimiento cuyo fin principal está dirigido al desarrollo social, fomentando el soporte y expansión de la cooperación y el intercambio de conocimientos, capacidades y recursos (humanos, físicos, financieros, de información u otros) para el mejoramiento de los sistemas de salud en los países de Iberoamérica (España, América Latina y el Caribe) y el mundo.

ARTÍCULO 6.- FINES - OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Apoyar la provisión efectiva de servicios de salud en Colombia, en especial en aquellos lugares del país en donde no existe la oferta necesaria de talento humano en salud que impiden la prestación efectiva del servicio, y cuyas poblaciones se ven afectadas por las limitaciones de acceso a dichos servicios, en ausencia o limitación del talento, y para lo cual la corporación propicia, estimula y apoya la identificación de profesionales médicos y su movilidad y disponibilidad hacia los lugares en donde sea requerido por la población y las entidades del sistema de salud, en especial en presencia de población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.
2. Apoyar la realización de acciones de protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones por parte de las entidades que hacen parte del sistema de salud en Colombia, y en especial, cuando estas entidades carecen de los recursos necesarios para garantizar el derecho a la salud, como ocurre cuando carecen del talento humano profesional requerido para cumplir con su misión social, haciendo especial énfasis en apoyar a los hospitales que prestan atención en salud a las poblaciones en mayores condiciones de pobreza y vulnerabilidad social, como ocurre con la población vinculada, del régimen subsidiado y las poblaciones de especial protección constitucional (mujeres y niños; minorías étnicas; poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; personas con discapacidad; adultos mayores; víctimas del conflicto y desmovilizados, población con orientación sexual e identidad de género diversa; población reclusa; población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras).
3. Servir de escenario institucional que propicia y soporta el encuentro entre los diversos actores de los sistemas de salud de los países de Iberoamérica y del mundo, con el fin de facilitar la identificación y divulgación de necesidades de recursos, bienes y servicios, conocimiento y/o innovaciones en salud, permitiendo el intercambio de capacidades y propiciando la cooperación entre ellos para satisfacerlas, en especial en lo referido al talento humano profesional en salud.
4. Realizar estudios y generar información tendiente a identificar, caracterizar, conocer y analizar el comportamiento de las necesidades de recursos claves específicos en los sistemas de salud, en especial los referidos a los ligados a la oferta y demanda de servicios de educación en salud, de talento humano requerido en el sector, de recursos físicos, financieros o de información, necesarios para cumplir con la finalidad de dichos sistemas de salud en los países de Iberoamérica.
5. Ser un ente facilitador de la acción de organismos nacionales o internacionales de cooperación y/o financiamiento y de otras entidades con fines similares, para la gestión de proyectos de intervención social en salud, de gestión de servicios de salud, de acción científica o tecnológica y/o de educación, en los países de Iberoamérica, permitiendo formular proyectos de cooperación, realizar la gestión operativa, administrativa y/o financiera de los mismos, así como llevar a cabo las acciones de control, evaluación, auditoría o supervisión de dichos proyectos.
6. Facilitar la transferencia de recursos, bienes o servicios provenientes de organismos internacionales de cooperación, de gobiernos, de empresas o de otras instancias, relacionadas con fines sociales y de mejoramiento de las condiciones de salud de las personas y las poblaciones, hacia diversos actores o agencias de los sistemas de salud de los países de Iberoamérica, mediante los diversos mecanismos disponibles (donación, financiamiento, subvención, entre otros).
7. Promover y facilitar la movilidad de recurso humano entre los países de Iberoamérica, en procura de satisfacer las demandas, en especial, en los lugares de mayores carencias en la oferta de servicios de salud y brindar apoyo de soporte que sean requeridos para garantizar los procesos de movilidad del recurso humano e intercambio profesional.

8. Fomentar la disponibilidad de talento humano de las áreas de la salud en los países de Iberoamérica, facilitando el encuentro entre profesionales que desean ofertar sus servicios y las instituciones que lo estén necesitando. Para tal fin, brindará apoyo a las entidades para que dispongan de dichos servicios profesionales y a los profesionales el soporte legal, migratorio, logístico y de recursos que sea requerido.
9. Propiciar el desarrollo de las condiciones de formación, entrenamiento, educación y calidad del talento humano en salud, facilitando el intercambio entre instituciones educativas y centros de formación técnica y profesional en países de Iberoamérica y las personas y entidades que lo requieran, mediante el suministro de información, de soporte logístico, de servicios de apoyo, de gestión de recursos financieros, etc.
10. Colaborar con las diferentes instancias, agencias y actores de los sistemas de salud en países de Iberoamérica (gobiernos, entidades educativas, instituciones de salud y otros actores), en la identificación de necesidades que impidan o limiten el cumplimiento de sus fines y apoyar en el diseño de soluciones que se encuentren dentro del ámbito de los objetivos de LA CORPORACIÓN.
11. Promover la gestión del conocimiento, la investigación y la realización de estudios en cualquiera de las diversas áreas que hacen parte de los objetivos de LA CORPORACIÓN.
12. Servir como centro asesor y de apoyo en la formulación, implementación y ejecución de políticas, planes, programas o proyectos relacionados con los fines de LA CORPORACIÓN y servir como centro de encuentro para el entendimiento, el intercambio de conocimientos, el estudio, la cooperación entre los trabajadores y los profesionales de la salud y sus gremios, las asociaciones científicas, las instituciones que prestan servicios de salud, los aseguradores, los gobiernos, los ciudadanos y los demás actores y agentes de los sistemas de salud de los países de Iberoamérica.
13. Fomentar las más altas expresiones del pensamiento, las ciencias, la tecnología y la cultura, contribuyendo siempre a la libre expresión de las ideas y al intercambio de experiencias valiosas para los ciudadanos y la sociedad, entre sus corporados y entre ellos y el conjunto de personas que hacen parte de los diversas agencias y actores de los sistemas de salud y con la sociedad en general, fomentando siempre la búsqueda del bienestar individual y el bien común en los países de Iberoamérica.
14. Complementar las actividades de LA CORPORACIÓN con las que contribuyan al bienestar social en los países de Iberoamérica y de las personas y actores de sus sistemas de salud.
15. Promover la integración entre los países iberoamericanos y con otros países del mundo a través del trabajo conjunto con entidades, empresas y organizaciones de esos países que tengan los mismos o similares intereses a los de LA CORPORACIÓN y fomentar y participar en redes de conocimiento y cooperación.
16. Coadyuvar y/o representar a entidades, gobiernos y en general organizaciones, para su participación en eventos, actos o encuentros cuyo objetivo contribuya al desarrollo de los fines de la CORPORACIÓN, así como de organizar y desarrollar eventos relacionados.

ARTÍCULO 7.- FACULTADES.

LA CORPORACIÓN podrá realizar todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto o que de una u otra manera se relacionen directamente con este y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y funcionamiento de la entidad, en virtud de lo cual podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; grabarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera de los contratos contemplados en las normas legales vigentes y,

en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente la CORPORACIÓN podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de alguna entidad con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de otras entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

CAPITULO III.

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la CORPORACIÓN está constituido por 1) Los aportes o cuotas ordinarios y extraordinarios que hagan sus CORPORADOS; 2) La universalidad jurídica de todos los bienes, y derechos y obligaciones de que sea titular, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, valuables o no pecuniariamente; 3) La posesión o el dominio que actualmente se radique en su cabeza sobre toda clase de bienes, o que en el futuro llegase a adquirir a cualquier título, ajustándose la CORPORACIÓN en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables; 4) Los frutos, rentas, intereses o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares, lo que incluye los los ingresos derivados de las compensaciones que pacte y a las que tenga derecho la Corporación por las actividades realizadas, los excedentes corporativos resultantes de las actividades realizadas y los rendimientos financieros de los recursos que administre la CORPORACIÓN. 5) Los aportes y transferencias que se otorguen por entidades públicas, con observancia de las previsiones, limitaciones y prohibiciones que señalen la Constitución y las leyes; 6) Los aportes de entidades privadas, nacionales y extranjeras y las donaciones simples que se otorguen por personas de derecho privado nacionales o extranjeras, tanto jurídicas como naturales, incluyendo las herencias y los legados otorgados por esta última; 7) Las donaciones simples que se otorguen por gobiernos extranjeros en todos sus órdenes y niveles, o por sus sujetos, organismos y entidades de derecho internacional; 8) Cualesquiera otros activos y pasivos que sean susceptibles de integrar el patrimonio de la CORPORACIÓN conforme a la ley.

PARÁGRAFO 1: La CORPORACIÓN no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condicional, cuando la condición o el modo contraríen alguna o en algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la Legislación Colombiana.

PARÁGRAFO 2: Aquellas donaciones que tengan una destinación específica establecida por el donante, no entran a formar parte del patrimonio de la CORPORACIÓN; deben por tanto ser invertidas en el desarrollo, ejecución o consecución de tal destinación.

PARÁGRAFO 3. Los aportes o cuotas que se paguen a la CORPORACIÓN por sus CORPORADOS no son reembolsables, no confieren derecho alguno, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

ARTÍCULO 9. - APORTE PATRIMONIAL INICIAL.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de diez millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$10.000.000) que ha sido pagada por los corporados con dinero en efectivo.

ARTÍCULO 10.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

La organización y administración del patrimonio estará delegada en el representante legal, por parte del Consejo de Dirección. Sus fondos serán depositados en una o varias cuentas corrientes o de ahorros, fondos de inversión o títulos valores y sus rendimientos solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV

DE LOS CORPORADOS.

ARTÍCULO 11.- TIPO DE CORPORADOS

La CORPORACIÓN estará integrada por las personas naturales o jurídicas que dan origen a la misma y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos; todas ellas denominadas CORPORADOS. Los CORPORADOS podrán ser: Corporados Fundadores y Corporados adherentes. Estos últimos son aquellos que han ingresado a la Corporación con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados y podrán ser a su vez de tres tipos: Gestores; Honorarios y Benefactores; Se considerarán (i) **CORPORADOS FUNDADORES** aquellos CORPORADOS que se vinculen al momento de dar origen y vida jurídica de la entidad y sean suscriptores del acta de constitución; (ii) **CORPORADOS GESTORES** a las personas naturales o jurídicas, invitadas a solicitar su vinculación por el Consejo de Dirección, previa presentación y justificación por un miembro fundador y que voluntariamente acceden a coadyuvar al cumplimiento de los fines de la CORPORACIÓN colaborando con ella y participando activamente en su funcionamiento. El status de corporado gestor tiene una duración definida, establecida en cada caso por el Consejo de Dirección; (iii) **CORPORADOS HONORARIOS** a aquellas personas naturales o jurídicas que el Consejo de Dirección propone invitar a participar y solicitar su vinculación en distinción o mención como reconocimiento a alguna labor social o de mérito reconocido bien sea para la CORPORACIÓN u otra entidad afín. El status de miembro honorario tiene una duración definida, establecida en cada caso por el Consejo de Dirección y (iv) **CORPORADOS BENEFACTORES** a aquellas personas jurídicas que aporten bienes, servicios, recursos financieros o patrimoniales para el cumplimiento de los fines CORPORACIÓN. Los CORPORADOS benefactores reciben el reconocimiento apropiado por su excepcional contribución. Dicha asignación será definida por el Consejo de Dirección de solicitud hecha por el Director Ejecutivo o uno de los CORPORADOS del Consejo de dirección y tendrá una duración definida y la publicidad que defina el Consejo.

ARTÍCULO 12. - ADMISIÓN DE CORPORADOS

Para que el Consejo de Dirección formalice la solicitud de la afiliación de los Corporados gestores, honorarios y benefactores que haya invitado a participar, se requiere cumplir con los siguientes puntos: a) Petición personal escrita a través de su representante legal cuando sea una persona jurídica, o de manera directa cuando sea una solicitud de persona natural; b) Entrega del formulario de solicitud de afiliación aprobado por el Consejo de Dirección debidamente diligenciado; c) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los estatutos de la CORPORACIÓN que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la manifestación de ceñirse a esas normas y a las obligaciones económicas en las que incurre al ser aceptado como afiliado de la CORPORACIÓN, d) Ser mayor de edad, e) Hacer efectivo el pago de los aportes a los que se haya hecho compromiso. El Consejo de Dirección dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión, retiros, readmisión y re-categorización de afiliados. La CORPORACIÓN se reservará el derecho de admitir o no a una solicitud. La formalización se hace mediante una carta firmada por el Director ejecutivo y la publicación del nombre del miembro en las actas del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 13. - DERECHOS DE LOS CORPORADOS.

Según su tipo, los afiliados adquieren los siguientes derechos: 1) **CORPORADO FUNDADOR**: a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea general; b) participar en las reuniones de la Asamblea General con posibilidad de elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea general; c) participar y beneficiarse de todos los programas que realice la CORPORACIÓN; d) Inscribirse voluntariamente como representantes en los comités y/o grupos de trabajo designados por la Asamblea General de acuerdo a los lineamientos contemplados en los presentes Estatutos u otros reglamentos internos; e) Solicitar convocatoria de la Asamblea General; f) Ser miembro permanente del Consejo de Dirección en cualquiera de sus cargos principales o suplentes; g) Derecho a ser reconocido como miembro fundador, durante la duración de la CORPORACIÓN; h) Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los

estatutos a todos los integrantes, i) Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización, j) Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos. k) Las demás consagradas en el presente estatuto y su reglamento, los acuerdos de la Asamblea general, las resoluciones del Consejo de Dirección y demás disposiciones vigentes. Los derechos del miembro fundador únicamente son modificables mediante la aprobación de 100% de los votos de la Asamblea general. La mención de ser miembro fundador no podrá ser vendida o cedida salvo muerte o incapacidad permanente caso en el cual solo podrá ser heredada. Para ello, el Corporado Fundador deberá formalizar ante el Consejo de Dirección y la Dirección Ejecutiva de manera expresa y por escrito el nombre del sucesor, quedando registrado en acta de reunión ordinaria. 2) **CORPORADOS GESTORES:** a) Intervenir con voz en las reuniones de la Asamblea y el Consejo de dirección; b) participar y beneficiarse de todos los programas que realice la CORPORACIÓN; c) Inscribirse voluntariamente en los comités y/o grupos de trabajo designados por el Consejo de Dirección de acuerdo a los lineamientos contemplados en el presente estatuto, d) Derecho a ser reconocido como miembro gestor, durante la duración de la CORPORACIÓN; e) Las demás consagradas en el presente estatuto y su reglamento, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones del Consejo de Dirección y demás disposiciones vigentes. 3) **CORPORADOS HONORARIOS:** a) intervenir con voz en las reuniones de la Asamblea y el Consejo de Dirección; b) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice las CORPORACIÓN; c) Derecho a ser reconocido como miembro honorario, durante la duración de la CORPORACIÓN d) Las demás consagradas en el presente estatuto y su reglamento, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones del Consejo de Dirección y demás disposiciones vigentes. 4) **CORPORADOS PATROCINADORES:** a) Solicitar información contable y financiera relacionada exclusivamente con el o los planes, programas y/o proyectos a los cuales haya contribuido mediante aporte económico; b) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice las CORPORACIÓN; c) Derecho a ser reconocido como miembro patrocinador, durante la duración de la CORPORACIÓN d) Las demás consagradas en el presente estatuto y su reglamento, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones del Consejo de Dirección y demás disposiciones vigentes. Los derechos que adquieren los CORPORADOS de la CORPORACIÓN son intransferibles.

ARTÍCULO 13. - OBLIGACIONES DE LOS CORPORADOS.

Cualquiera que sea su tipo, adquieren las siguientes obligaciones: a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos, resoluciones y con las sanciones disciplinarias si llegasen a ocurrir; b) asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección, si fueran convocados o aceptada su solicitud de participación; c) Cumplir las comisiones y responsabilidades que se les encarguen; d) Participar en las actividades generales de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 14. - SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA COMO CORPORADO

El Consejo de Dirección puede decidir la suspensión de los derechos y la pérdida de la calidad de Corporado, en cualquiera de sus tipos, por las siguientes causales: a) Retiro voluntario, b) Sanción y c) Muerte.

ARTICULO 15. PROHIBICIONES.

Se prohíbe a los Corporados:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Corporación o sus Corporados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de LA CORPORACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre, marcas insignias comerciales y otros recursos y bienes de LA CORPORACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los corporados activos en las asambleas, reuniones de Consejo, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA CORPORACIÓN o para fines distintos a los autorizados expresamente.
6. Por considerar que las actuaciones de alguno de los CORPORADOS son contrarias a los estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN;
7. Por realizar actuaciones a nombre de la CORPORACIÓN que no hayan sido aprobados por el Consejo de Dirección;
8. Por no asistir, sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la CORPORACIÓN, cuando fuere requerido;

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Corporados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Corporados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 16. SANCIONES.

LA CORPORACIÓN podrá imponer a sus Corporados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos: (i) **Amonestaciones.**- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. (ii) **Suspensión temporal de la calidad de corporado.**- El Consejo de Dirección podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o El Consejo de Dirección, según el caso, b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención, c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de corporado, mientras la Asamblea General decide. **Expulsión.**- Será impuesta por El Consejo de Dirección, por cualquiera de las causales siguientes: a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA CORPORACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o del Consejo de Dirección, b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA CORPORACIÓN, c. Acumulación de tres suspensiones temporales. **Otras sanciones.**- También podrán imponer a LA CORPORACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Consejo de Dirección decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Corporados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre reclamaciones por sanciones impuestas.

ARTÍCULO 17.- RETIRO VOLUNTARIO DE LOS CORPORADOS

Todo asociado tiene derecho a retirarse voluntariamente de la entidad en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Dirección. El retiro surtirá efectos desde la fecha de su radicación. El Consejo de Dirección procederá a formalizar el retiro, el cual no podrá ser negado ni condicionado bajo ninguna circunstancia. El retiro del asociado no implica la extinción de las deudas u obligaciones económicas que este haya contraído con la Corporación, las cuales seguirán siendo exigibles por los medios legales correspondientes.

ARTÍCULO 18.- EXPULSIÓN DE CORPORADOS

La expulsión de los Corporados la aplicará El Consejo de Dirección por votación de las dos terceras (3/4) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

PARÁGRAFO 2. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre reclamaciones por expulsiones de Corporados.

ARTÍCULO 19. - AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR.

El Consejo de Dirección es el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o pérdida de la afiliación. LA Asamblea General podrá obrar como órgano decisorio en segunda instancia.

CAPITULO V.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 20. – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN y FISCALIZACIÓN.

La CORPORACIÓN tendrá la siguiente estructura funcional: Un órgano general de Orientación Institucional, representado por la (i) ASAMBLEA GENERAL de Corporados; Un órgano de Dirección constituido por el (ii) CONSEJO DE DIRECCIÓN; Un Órgano de Administración y operación constituido por la (iii) DIRECCIÓN EJECUTIVA y los colaboradores de la CORPORACIÓN y un órgano de Control externo, representado por un (iv) REVISOR FISCAL elegido por la Asamblea General. Por otra parte y de acuerdo al Decreto 331 de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General, ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes, la inspección, control y vigilancia de la CORPORACIÓN que se constituye.

ARTÍCULO 21. – DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea general está constituida por todos los CORPORADOS fundadores y será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. Podrán participar como invitados con voz los CORPORADOS gestores, honorarios y patrocinadores y a solicitud de los mismos.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de corporados es el máximo órgano de orientación, deliberación y decisión de la CORPORACIÓN y tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Velar por el correcto funcionamiento de la CORPORACIÓN, b) Elegir a los corporados del Consejo de Dirección y determinar su reglamento, c) Elegir al revisor fiscal y aprobar o no los informes del revisor fiscal, d) Analizar, aprobar o desaprobar las actividades generales, administrativas y financieras de la CORPORACIÓN, e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior, f) Autorizar la enajenación de bienes, g) Revisar los actos del Consejo de Dirección, h) Aprobar la programación de actividades y presupuesto anual de gastos e inversiones, i) Conocer de los actos, contratos e inversiones no previstas en el presupuesto, j) Establecer las políticas y filosofía que orientan la gestión de los asuntos de la CORPORACIÓN, k) Decidir sobre el cambio de domicilio de la CORPORACIÓN, l) Aprobar las reformas estatutarias o los actos de la disolución y liquidación de la CORPORACIÓN y nombrar liquidador si fuese necesario, m) Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración del Consejo de Dirección, n) Aprobar las actas de sus propias reuniones, o) Aprobar los gastos en inversiones superiores a \$100 millones COPS, p) Las que fije la ley y todas aquellas que estatutariamente o por reglamento interno no le esté asignada a otro órgano.

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por la persona que designe la Asamblea, al igual que el Secretario de la misma. Este último deberá elaborar las actas de la asamblea.

REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en

cualquiera de ellas. Las reuniones ordinarias se realizarán una (1) vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que puede celebrarse en cualquier época del año.

CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con un (1) día mínimo de antelación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por el representante legal y/o por el Consejo de Dirección mediante e-mail, dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Parágrafo. Se podrán realizar reuniones no presenciales, para lo cual los socios podrán participar, teniendo en cuenta los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados, el mecanismo se establecerá al momento de citar la reunión, en caso de votación este deberán ser ratificada por escrito vía correo electrónico o mediante remisión vía fax.

ADOPCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de los asistentes según el tipo de Quórum y se denominarán acuerdos de la Asamblea General. **Quórum deliberatorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los Corporados activos inscritos. **Quórum decisorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes. **El quórum supletorio** se conforma con el 50% de los asociados cuando en el primer intento de reunión no se logra conformar el quórum requerido ante lo cual y de manera automática quedan convocados al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN. La asistencia a las reuniones de la Asamblea es un derecho y obligación de los CORPORADOS como se establece en los estatutos, por consiguiente estos deben permanecer en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de inicio hasta que se agote la orden del día. Instalada la Asamblea, esta se puede realizar en una o varias sesiones en el mismo día o en varios, sin que se rompa la unidad de la reunión. Si en el transcurso de la Reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea del quórum se desintegra, el presidente podrá declarar en receso y citar para reanudar en una nueva oportunidad, sin que esta decisión, pueda considerarse como una nueva convocatoria.

NIVEL DE DECISIÓN. Toda decisión tomada por la Asamblea solo tendrá validez al ser aprobada por la mayoría la mayoría de los CORPORADOS fundadores asistentes. Las reformas estatutarias solo serán aprobadas por el voto a favor de las 3/4 partes de los CORPORADOS fundadores..

ARTICULO 22. - DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

El Consejo de Dirección está compuesto por el presidente y un secretario, conformado y elegidos entre los corporados fundadores o quien los represente por la Asamblea General y para periodos de 3 años contados a partir de la fecha de su elección. El Consejo de Dirección podrá tener un CONSEJO ASESOR que estará conformado por representantes de los CORPORADOS gestores, honorarios y patrocinadores, a solicitud de los mismos. Los CORPORADOS del Consejo contarán cada uno con un suplente que los reemplazará en ausencia temporal o permanente. En el evento de renuncia irrevocable de uno de los CORPORADOS del Consejo, este queda facultado para aceptar dicha renuncia y proceder a la designación de su reemplazo interino para lo que falte del período. En caso que en el momento de conformación no se cuente con suficiente postulaciones de CORPORADOS fundadores, los CORPORADOS fundadores o sus herederos podrán definir una mayor participación de otros tipos de CORPORADOS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN. Son funciones del Consejo de dirección: a) Ejercer la dirección de la CORPORACIÓN y nombrar al director ejecutivo; b) Fijar las pautas y objetivos generales que permitan establecer unidad de propósitos y dirección entre la CORPORACIÓN, así como ejercer la dirección y orientación general de éstos últimos; c) Velar que los recursos se utilicen adecuadamente y de una manera acorde al cumplimiento del objeto fundacional; d) Proponer y someter a la aprobación de la Asamblea General las reformas estatutarias y reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la

CORPORACIÓN; e) Aprobar o negar la creación de nuevos organismos que la CORPORACIÓN necesite, fijar su responsabilidad, reglamentar sus funciones, determinar los cargos y remuneraciones de los CORPORADOS de dichos organismos y suprimirlos cuando lo considere conveniente; f) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General; g) Aprobar empleos de la CORPORACIÓN propuesta del Director Ejecutivo y fijar los criterios políticos generales de remuneración del personal; h) Realizar el contrato por honorarios del Revisor Fiscal y Revisor Fiscal Suplente de la CORPORACIÓN así como su remuneración de acuerdo con lo establecido por los presentes estatutos; i) Delegar en el director ejecutivo o cualquier funcionario, las funciones que considere convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la entidad; j) Autorizar al director ejecutivo para efectuar los pagos nacidos de obligaciones de la CORPORACIÓN, para realizar actos o celebrar contratos, dentro de lo presupuestado; k) Autorizar al director ejecutivo para la apertura de cuentas bancarias o financieras; l) Examinar los libros y documentos de la entidad cuando lo considere conveniente o necesario; m) Revisar el informe anual de las actividades de la CORPORACIÓN; n) Aceptar donaciones, herencias o legados, o repudiarlos con beneficio de inventario si fuera el caso. Si se pretende aceptar sin beneficio de inventario o con cargas, precisar su autorización; o) Interpretar las normas estatutarias de la CORPORACIÓN, cuando surgen dudas al respecto; p) Dictarse su propio reglamento de funcionamientos y demás reglamentos de la CORPORACIÓN, dentro del ámbito de sus competencias; q) Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general, r) Presentar a la asamblea el balance, los estados financieros, el informe general de sus labores y demás informes que sean necesarios, s) Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la asamblea general, t) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, u) Proponer y elegir los miembros de los comités, w) Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación, v) Dirigir las relaciones de LA CORPORACIÓN con otras entidades, w) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes., x) Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer a LA CORPORACIÓN fuera de sus objetivos, y) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de \$100 millones, z) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de LA CORPORACIÓN, aa) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad, ab) Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los Corporados y ac) Las demás funciones, actividades, y competencias que le señalen los presentes estatutos y que no le hayan sido asignadas al Director Ejecutivo a otro funcionario.

REUNIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN. El Consejo de Dirección se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez cada dos meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando los solicite por escrito uno de sus corporados, el representante legal o el revisor fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente del Consejo de Dirección con 10 días de anticipación, mediante correo electrónico. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus corporados. Al reglamentar su propio funcionamiento, el Consejo de Dirección indicará el día de la semana o mes y la hora de iniciación de sus reuniones ordinarias. Los actos administrativos emanados por el Consejo de Dirección de denominarán acuerdos del Consejo de Dirección.

Parágrafo. Se podrán realizar reuniones no presenciales, para lo cual los socios podrán participar, teniendo en cuenta los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados, el mecanismo se establecerá al momento de citar la reunión, en caso de votación este deberán ser ratificada por escrito vía correo electrónico o mediante remisión vía fax.

ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN. Los corporados del Consejo de Dirección se eligen durante la Asamblea general ordinaria de corporados, las postulaciones a los cargos son de libre voluntad y su elección se somete al resultado de la votación de la Asamblea, pero ajustándose de manera estricta a la estructura de conformación prevista en los estatutos. Los CORPORADOS del Consejo de Dirección tendrán un periodo de 3 años y podrán ser reelegidos.

ROL DE LOS INTEGRANTES: El presidente convoca y dirige las sesiones del Consejo de dirección y el secretario lleva las actas de las reuniones del Consejo de dirección.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: a. Presidir las reuniones de la junta y la asamblea, b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la junta directiva como de la asamblea general, c. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para cumplir con los objetivos de LA CORPORACIÓN, d. Rendir informes a la asamblea general, e. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general, f. Realizar las funciones de Tesorero, como son: Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la junta directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera, Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes, Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad y cumplir con las funciones encomendadas por la asamblea y la junta directiva .

FUNCIONES DEL SECRETARIO: a. Informar a los afiliados en asamblea general y junta directiva sobre la marcha de la organización. b. Inscribir en el libro a los Corporados legalmente integrantes de la organización. c. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y junta directiva y elaborar las actas correspondientes. d. Despachar la correspondencia de LA CORPORACIÓN y organizar el archivo de la misma. e. Mantener al día los libros y documentos de la junta directiva. f. Cooperar con los comités en la elaboración de sus informes. g. Llevar el control de los afiliados sancionados y h. Las demás que le asignen la junta, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.

ARTÍCULO 23. - REPRESENTANTE LEGAL.

El DIRECTOR EJECUTIVO será designado por el CONSEJO DE DIRECCIÓN y ejercerá como representante legal principal de la CORPORACIÓN, para períodos de 3 años, prorrogables. Está facultado como la autoridad administrativa y representante legal de la CORPORACIÓN en todo acto jurídico o comercial ya sea con entidades del sector público u oficial, con personas jurídicas o naturales del sector privado, puede ejercer sin limitaciones todos los derechos y acciones que los diversos asuntos de la CORPORACIÓN que así lo requieran y en general, realizar todas las actividades que el desarrollo del objeto de la CORPORACIÓN lo hagan necesario.

ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Es elegido por un periodo de tres (3) años y será designado por el Consejo de Dirección, y su fecha de iniciación es la misma de la del Consejo. Previo análisis de su gestión, el Consejo de Dirección someterá a consideración de sus CORPORADOS la ratificación en el cargo al Director Ejecutivo.

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones generales del director ejecutivo las siguientes: a) Asumir oficialmente la representación legal de la CORPORACIÓN y responder con su buen funcionamiento; b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad; c) Actuar como cabeza visible para planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la CORPORACIÓN; d) Velar por que los CORPORADOS de cualquier denominación, se ajusten a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias; e) Coordinar y apoyar el trabajo de los comités y/o grupos de trabajo; f) Convocar a las reuniones de las diferentes áreas del órgano de administración; g) Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACIÓN, por sí o por conducto de apoderado; h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de dirección; i) Designar el personal de la CORPORACIÓN cuyo nombramiento no le corresponda al Consejo de Dirección y celebrar los contratos del caso; j) Suscribir los actos y contratos de la CORPORACIÓN dentro de los límites y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos y por el Consejo de dirección; k) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General o el Consejo de Dirección; l) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo de dirección, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la CORPORACIÓN.

AUSENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Cuando éste no pueda desempeñarse como tal por un determinado tiempo, renuncie o abandone su cargo, será reemplazado por un director suplente o representante legal suplente designado por el Consejo de Dirección, hasta que el Director Ejecutivo se reintegre a su cargo. Si la ausencia es permanente, el Consejo de Dirección deberá elegir uno nuevo de una terna de candidatos.

CAPITULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33. LIBRO REGISTRO DE CORPORADOS

LA CORPORACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE CORPORADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del corporado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA CORPORACIÓN. Los Corporados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 34.- LIBRO DE ACTAS.-

En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA CORPORACIÓN corresponde cada una de esas actas. El libro debe tener el registro oficial del mismo con las validaciones correspondientes de la Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 35.- ACTAS.-

De cada sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA CORPORACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 36.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.

LA CORPORACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VI.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 37. CAUSALES.

a) Por el cumplimiento total de los objetivos propuestos, b) Por orden de autoridad administrativa o judicial, c) Por desviación del objeto social, d) Por terminación del período de duración, e) Por cancelación de la

personería jurídica, f) Por decisión de las 3/4 partes de los Corporados en asamblea general, g) Por fusión con otra entidad, h) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; (i) por la extinción de su patrimonio; (j) por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 38. LIQUIDADORES.

Disuelta la CORPORACIÓN, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, se procederá a su liquidación por las personas que El Consejo de Dirección en el momento de la disolución o por la persona o personas que éste designe. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. 15 días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 40. DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro o cualquier otra que determine la Asamblea general. Dicha entidad será escogida por la Asamblea. Serán aplicables a la presente CORPORACIÓN, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 41. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda diferencia o controversia relativa a esta acta y los presentes estatutos que no sea resuelta por la Asamblea General se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho, y las partes aceptarán el fallo de manera conciliatoria; d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

ARTÍCULO 42. - REFORMA ESTATUTARIA

Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos 3/4 partes de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva. Cuando un miembro de la CORPORACIÓN, considere necesaria una reforma a los presentes estatutos, deberá presentar el proyecto de reforma debidamente fundamentado al Consejo de Dirección, con 1

mes de anticipación a la reunión de la Asamblea General, a fin de que el Consejo lo discuta y apruebe en primera instancia y sea sometido a aprobación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 43. FUSIÓN DE LA ENTIDAD

En caso de fusión, los activos podrán pasar a la nueva entidad de la que hará parte la Corporación.

ARTÍCULO 44. - DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Serán aplicables a la CORPORACIÓN, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Para constancia se firman los presentes estatutos a los 30 días del mes de marzo de 2026.



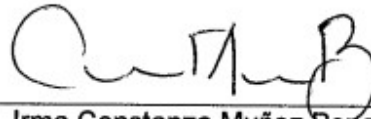
Sergio Rodríguez Moreno
Presidente Asamblea.
Miembro Fundador
C.E. # 524250 Bogotá



Carlos Humberto Arango Bautista
Secretario Asamblea.
Miembro Fundador
C.C. # 7.548.687 Armenia



Vanesa Rodríguez Moreno
Miembro Fundador
Doc. Identidad # 241637646 Chile



Irma Constanza Muñoz Beravides
Miembro Fundador
C.C. # 52.214.011 Bogotá